

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00202 00

1. Conforme a lo manifestado por el apoderado actor¹, se aclara que los oficios dirigidos a los bancos deben ser tramitados por la parte interesada y que la firma electrónica en ellos impuesta cuenta con un mecanismo de autenticación. En ese sentido por secretaría remítanse los oficios al abogado para su respectivo trámite.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar, y allegar las pruebas correspondientes del trámite impartido a los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Pdf 31

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13e865b249e5a43f5b60ca6b73f3ddae8b6cf7d9b671a4f658c372f43f9efe4**
Documento generado en 08/12/2021 09:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>